



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA.

Conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

DICTAMEN

Señalando que para el desarrollo del presente, esta Comisión utilizó la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.



II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 22 de noviembre de 2023, la Diputada María del Carmen Escudero Fabre y diputadas y diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en la legislatura LXV, presentó al Pleno de esta H. Cámara de diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDO. Con esa misma fecha, el Pleno de la Honorable Cámara de Diputados dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Igualdad de Género para su dictaminación.

TERCERO. Mediante oficio no. **D.G.P.L. 65-II-4-2946**, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turno con el número de expediente **9471**, la iniciativa de relación a la Comisión de Igualdad de Género, para su dictaminación.



CUARTO. Que con fecha 23 de noviembre del 2023, se notificó a esta comisión el turno de la iniciativa de relación y una vez analizada la iniciativa, procedió a instruir a la Secretaría Técnica para la preparación e investigación correspondiente, a fin de desahogar el presente asunto.

QUINTO. Que mediante oficio **CIG/LXV/0204/2024**, solicitamos prórroga de la iniciativa de relación.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa objeto del presente dictamen, en su exposición de motivos señalo que las constantes violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas, que prevalece en México y que se encuentran asociadas a la brecha de desigualdad existente y de las prácticas culturales que lastiman a las mujeres y niñas; es así que las brechas existentes siguen produciendo daños incuantificables como lo es el físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual, laboral, que en muchas ocasiones potencian la afectación dada la incorrecta impartición de justicia, la inequidad y la revictimización de las mujeres.

Así, ONU Mujeres México señala que la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo.

Las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones: en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, por mencionar algunos.



Además, cobra especial importancia los resultados del Índice Global de Brecha de Género dados a conocer en el Foro Económico Mundial, dichos datos indican que nuestro país se encuentra en el lugar 31 a nivel global, de un total de 146 países, con 76.4 puntos de 100, y ocupa la cuarta posición en la región de América Latina y el Caribe.

Conviene mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el párrafo noveno del artículo 21 que:

"La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución."

En este orden de ideas, es preciso mencionar que en los últimos años los mexicanos han atestiguado la crisis de seguridad que prevalece, ello ante la grave situación de violencia que impide que las autoridades salvaguarden de manera oportuna la vida y la integridad de la población.

De tal modo que de acuerdo con datos publicados por parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de 2022 se observa que la violencia contra las mujeres persiste y va en aumento de manera significativa, considerando la existencia de 3 mil 754 muertes de mujeres, de las cuales sólo 947 se investigaron como feminicidios que ante la falta de resolución estos fueron



abordados como presuntos, mientras que el resto de esos delitos fueron considerados como homicidio doloso.

De acuerdo con las cifras del informe de Incidencia delictiva contra las Mujeres del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública,² en el año de 2015 se tuvo un total de 1,734 mujeres asesinadas; en 2016 se registraron 2 mil 187, cifra que representó un incremento del 26 por ciento con respecto al año 2015; para el año de 2017 la cifra registrada fue de 2 mil 535, lo cual significó en un incremento de este delito con respecto a 2015 del 46.19 por ciento; en el año de 2018 se tuvo registro de 2 mil 759 es decir, 59 por ciento más que en 2015; en el año de 2019 se registró la cifra de 2 mil 875 lo que representó un incremento del 65.8 por ciento; para el año de 2020 las mujeres asesinadas fueron 2 mil 800 lo que representó un incremento del 61 por ciento con respecto al 2015; para el año de 2021 2,748 mujeres fueron asesinadas, cifra que representó un incremento del 58 por ciento con respecto al 2015; mientras que para el año de 2022 se registraron 2 mil 808 víctimas de homicidio doloso, lo que representó un incremento del 62 por ciento con respecto al 2015, finalmente se reporta que durante el mes de enero de 2023 se registraron 230 feminicidios.

Además, en el contenido de la publicación de ONU Mujeres "Derechos humanos de las mujeres indígenas en México: armonización legislativa a 10 años de la declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas",³ la relatora especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Victoria Tauli Corpuz, la lucha de las mujeres indígenas por la reivindicación de sus derechos, señala que a menudo se ha considerado desintegradora y externa a la lucha indígena, vinculada a "valores externos" que priorizan los derechos individuales sobre los colectivos. Situación que ha constituido una falsa dicotomía entre los derechos colectivos de las comunidades y los derechos de las mujeres



indígenas, lo cual ha aumentado la vulnerabilidad de éstas ante los abusos y la violencia, y ha afectado su derecho a la libre determinación.

En este orden de ideas, es importante mencionar que el pasado diciembre de 2021 se realizó un conversatorio derivado del "Diplomado de Género, Violencia, Interculturalidad y Políticas Públicas", organizado por el INAH, el Ciesas y la UNAM, en dicho conversatorio se plasmaron los desafíos de la atención institucional a mujeres indígenas y afrodescendientes, con enfoque de género e interculturalidad, como parte de la campaña internacional "16 días de activismo contra la violencia hacia las mujeres y las niñas" encontrando coincidencias relevantes como lo es el atender la grave problemática de violencia de género que se vive en la sociedad mexicana, que sufren y enfrentan las mujeres de los pueblos indígenas y de las comunidades afromexicanas.

Para el caso concreto de las mujeres afromexicanas, el Instituto Nacional de las Mujeres refiere que el acceso a la justicia y el derecho a vivir una vida libre de violencia de las mujeres afromexicanas es uno de los temas prioritarios y en el que insisten se necesita que el funcionariado esté capacitado con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, intercultural e interseccional para que no se revictimice a las mujeres.⁴

En el artículo "Violencia de género y empoderamiento en comunidades afromexicanas", que aborda los fenómenos socioculturales donde las dinámicas de la violencia se originan y reproducen en las comunidades afrodescendientes de la Costa Chica oaxaqueña, se revela que:

*"La comunidad afromexicana arrastra el estereotipo opresivo de ser vulgar, floja, mala trabajadora y poco fiable, lo que es consecuencia de una narrativa racista y dañina que ha 'legitimado' su posición inferior en la sociedad mexicana. **Estos estereotipos oprimen sobremanera a las mujeres negras**, ya que el patriarcado hunde aún más su agencia y sus oportunidades de trabajo e independencia."*

Asimismo, refiere que:



"Las mujeres negras mexicanas son 'sujetos marcados jerárquicamente por el género, el color, la sexualidad o la clase, como algunas de las variables más importantes de la diferencia que se traduce en desigualdad'. Como en otros contextos afuera de México, también aquí **los cuerpos de las mujeres negras son sexualizados de una forma distinta que los cuerpos de las indígenas o mestizas.**"

Bajo esta argumentación, la presente propuesta legislativa propone incorporar a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y asegurar que en la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas se incluya a las afroamericanas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural del estado mexicano, y la sensibilización del aporte cultural de este colectivo.

B) Que para efectos de comprender la reforma del artículo que propone la iniciativa, se realizan los siguientes cuadros comparativos:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
LEY VIGENTE	LEY PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación;</p> <p>VII. a XXI. ...</p>	<p>Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas y afroamericanas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación;</p> <p>VII. a XX. ...</p>



IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados es competente con fundamento en los artículo 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la que se hace referencia en el apartado de antecedentes.

SEGUNDA. Es de importancia visibilizar los derechos de las comunidades indígenas y de todas aquellas etnias que se encuentran en nuestro país, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 fracción XIV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fracción que fue modificada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2022 y en donde se señala a las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados.

TERCERA. El Estado se encuentra obligado a garantizar el establecimiento de políticas públicas y/o programas que, en el ámbito de sus atribuciones, ejecute acciones positivas tendentes a satisfacer las necesidades y demandas de diversos sectores de la población mexicana, a efecto de prevenir violaciones a derechos humanos y asegurar su debida protección, respeto y promoción, reduciendo con ello la brecha de exclusión y desigualdad.



CUARTA. Es por lo anterior, que es de suma importancia contribuir para que los pueblos indígenas y afromexicanos, cuenten con mecanismos eficaces para ejercer sus derechos humanos; pues la UNESCO señala que a lengua es un componente central de los derechos humanos y las libertades fundamentales y es esencial para lograr el desarrollo sostenible, la diversidad cultural, el bienestar de la comunidad y el buen gobierno, la paz y la reconciliación.

La violencia contra las mujeres es un fenómeno que tiene un impacto diferenciado en virtud de categorías como raza y clase social. Las mujeres pobres e indígenas están más vulnerables están más expuestas a los distintos tipos de violencia, pero además esta impacta de forma tal que se convierte en elementos reproductores de la misma.

En este sentido, la ley actual no visibiliza con suficiencia el impacto de la violencia contra las mujeres. Por lo que es necesario integrar elementos que permitan, incluir particularmente en los mecanismos para su atención, una perspectiva interseccional. A fin de establecer acciones que reconozcan las necesidades particulares de atención a las mujeres indígenas y afromexicanas. Los efectos de la violencia operan con efectos diferenciados en este grupo de mujeres por las series de desigualdades.

La primera y más palpable es la desigualdad estructural que presentan y que se refleja en un menor acceso a derechos humanos primordiales como condiciones de bienestar materiales, acceso a la educación y derechos reproductivos.

El INEGI en la encuesta intercensal señala el rezago. Para esta encuesta, 25 694 928 de ciudadanos mexicanos se reconocieron como indígenas, de estos un 48.7% corresponde a hombres y un 51.3% de mujeres. Mientras que la población



afrodescendiente se reconoce 1 381 853 es decir 1.2 % de la población, de ellas un 51 % son mujeres.

De la población indígena 7 382 785 habitantes, es decir un 6.5 %, habla una lengua indígena. Un 51-3 % de esta población es mujer. Y de ese grupo que habla una lengua indígena 909 356 solo habla su lengua materna.

En cuanto al acceso al servicio de salud de los hablantes de lengua indígenas apenas un 9.7% tiene acceso al IMSS, un 2.9 al ISSTE, 0.7 % a otras instituciones y un 85.6% está afiliada al seguro popular. Un 52.8% de la población afroamericana tiene acceso a servicios de seguro popular y un 34.4% a IMSS. La media nacional vemos que los adscritos al Seguro Popular es de 49.9 %. Es decir que este servicio pensado para prestar servicio a aquellos que no tengan una seguridad social derivado de un trabajo formal se extrapola, si comparamos por ejemplo la afiliación con el IMSS donde entre la media nacional es de 39.7%. Lo que pone en evidencia que menos de 15 % de la población de personajes indígenas cuenta con servicios médicos derivados de una relación laboral formal.

La escolaridad promedio de la población indígena es 5.7 años, rezago pues la media nacional que es de 9.1 %. Este acceso a la educación es también causa de diferenciación entre hombres y mujeres indígenas. El promedio de educación para hombres indígenas es de 6.2 años mientras que el de las mujeres es de 5.1 %. La población afroamericana tiene un acceso escolar de 8.9 años en promedio, la media de mujeres es de 8.7. La media nacional de mujeres es de 9 años. Por otra parte, con respecto a las tasas de analfabetismo la media nacional es de 5.5% mientras que la de los hablantes indígenas es de 23% y de los afro mexicanos es de 6.9 %.



Con respecto algunos indicadores de acceso a vivienda digna también allí se ahonda la desigualdad pues mientras que la media nacional de piso de tierra es 3.6 % para la comunidad afromexicana es de 5.1 % y para las comunidades indígenas es de 14 %. El acceso a agua entubada para la población indígena es de 38.4%, para la comunidad afromexicana de 66.5%; mientras que la media nacional es de 74.1.

Estas condiciones de precario acceso a la educación y a servicios de salud tienen una estrecha relación con las altas tasas de matrimonio y maternidad infantil. En este sentido, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, señala que México ocupa el octavo lugar en el mundo de niñas casadas antes de los 18 años. Al menos una de cada cuatro niñas mexicanas contrae matrimonio antes de la mayoría de edad. Para América Latina, señala este informe, que 60 por ciento de ellas pertenece al grupo poblacional de menores recursos. Condición que las expone a sufrir violencia basada en género, a tener menos ingresos y niveles de educación, pero además tienen mayor riesgo de ser aisladas socialmente y de tener hijos a una edad más temprana.

QUINTA. Es importante señalar que el Convenio número 169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, señala en su artículo 8 señala lo siguiente:

Artículo 8. 1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan



surgir en la aplicación de este principio. 3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

SEXTA. Atendiendo a la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de dos mil diecinueve, donde se reconoció a los pueblos afromexicanos como pueblos originarios, dándoles el derecho de autodeterminación y atendiendo a que algunos usos y costumbres pueden violentar los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, que son parte de su población y que requieren mayor protección, en virtud de que el sesgo social y cultural que sufren es bastante marcado, ya que no cuentan con las estructuras sociales y de educación adecuadas que les permitan identificar la violencia sistematizada a la que son sometidas.

Es por lo que se considera viable la iniciativa objeto del presente dictamen, ya que es obligación del Estado Mexicano salvaguardar los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, ya que México es un país con gran riqueza cultural y ednias, es por ello que las personas afromexicanas son reconocidas en el artículo 2 de nuestra constitución, realizando las adecuaciones necesarias en su Sistema Jurídico y atendiendo a la reforma al artículo 5 fracción XIV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fracción que fue modificada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2022, consideramos prudente, realizar ciertas adecuaciones a la redacción que se propone en la iniciativa de relación a fin de que quede adecuada a la norma constitucional, para quedar de la siguiente manera:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA



LEY VIGENTE	LEY PROPUESTA	
<p>ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación;</p> <p>VII. a XXI. ...</p>	<p>Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación;</p> <p>VII. a XX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas, afromexicanas y de otros grupos étnicos diferenciados con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación;</p> <p>VII. a XXI. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar la Iniciativa de mérito y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único. Se reforma la fracción VI del artículo 41 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

I. a V. ...

VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas, **afromexicanas y de otros grupos étnicos diferenciados**, con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación;

VII. a XXI. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

SUSCRITO POR:

Vigésima octava reunión ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:29

27 de febrero de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache	A favor	3C69FC4809CD57D800F83DE418711 94C56EA36990768AD6765D6071798A 860B4A0E0A43792C28A9B4FCED320 32AB4F265FB2C2608209A6C4B3780 E88E771A4E0
 Alma Anahí González Hernández	Ausentes	C8C81C9D891883F9ADB921EE7F504 2215F629C2A8722386E66B6337A5DF EBB34A75903982FC3727ACED9AFB A0F9232A1BB96BB4CB43A31F46599 FB68DD1C6853
 Ana Laura Valenzuela Sánchez	A favor	BC2F18B48861B8994257C22E12195E 34A8581616F369BC390EDA604F300 BB7FA0D583F73B5C041E5E6D861F4 A80518AA1701005FFF8AB1DCABF1C AB494041E6E
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	9F027D64DEEF8FEDAF42388C17CD B52EDBFF4BE93174C1686AD158168 28AA29926CBF18357A6E2617090E92 D7FD708DE6FF75565E157E3185B32 8F8854B737521
 Ana María Balderas Trejo	A favor	897E17ACEAE7990BE80315012E1E0 258190DDF1B33BD53B7E51783A2DE 6981FACEEFB18357A6E2617090E92 B5147F631569C2EA8DBDD2794A123 4AE3D8A32F02

Vigésima octava reunión ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 29

27 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Beatriz Rojas Martínez

A favor

368AD305E3326429870C8EB69BB74
C30361F51182C4D4C6E20919560841
CA80818D5A45B9BD5E4C776E18E28
EAF7BC7A109DD90E9732D6F92E642
2F79D7DAE02



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

A favor

43646380CF819E0F58284AF0DFE95
A8EC0D62AE15A88837FC352987514
3C123A4AB462821A1BB4406A550621
AE2956374757192634290622AC1F01
FD50955C30



Berenice Montes Estrada

A favor

D4E07A81DEDB73903D256FC4711D7
FF1EF44944E1CFBD57EF9CDCF948
175FB87E37F438D2F358F787035CD0
4E69BF351DCB3988EB9FFE5D042E
CDF4B6302A37A



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

A favor

64D364A4150943F62AC8A96CCC4E1
7B410270646F83F8517373058346A28
B822C780CC0496A04659A8D81266F
35E81C421C30A8BED29916377FADF
C2D95FB2D1



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

A favor

E4B16B82960042B9E4D029A0139BC
8DE67D4AD950B6C9E93BF9A12470E
54E7A47654A270E79AE818CC5156
C3EE4D73B99A9B94E2D17629A63F0
32077F94258C



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

F185DE9F8877883D5B4E110E869760
431945D4D39EAF1E51695A412FF3F
B0BD2AAE2C07B06F30837B2D07A10
01BF37BCF4D47816784781319FC93
E7124F2E290

Vigésima octava reunión ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 29

27 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Itzel Josefina Balderas Hernández

A favor

051F5BFE2932E9757E94B8548342AC
B5FA5AC6EF0A914408C2EA5226D4B
BCE5BD5A22E1CA1286885DC8506F
AE4AE3BD7F8D73027AD57F0D530B
75187101BE655



Juan Carlos Natale López

A favor

2969AAB0DC395606CCDCBF6C5F5B
6E40B8E4B16EAF76DAAE7111CBB3
FD727928A242F45A135C0890985126
57ECE3E016B1F9360897924B06336C
9E9104515B6D



Judith Celina Tanori Córdova

A favor

19C1D1B6F0BFC39E322B2D3E41B58
45A4E805680065D00C81E6B95609D4
49819A5BD0451E8E5B5DC360E9A48
2CC158E24C6E84FDB3F8AD4AFC50
4AFA60D46A69



Julieta Kristal Vences Valencia

A favor

BC75C8AE34A0B56E4A2CEE0CAAF0
5CDEFC9A42D9262736C848C96CD7
ACC9C21ED5FC52E1243D4A0E27D5
35F6993B8C3B3EBE4211173AB2447
D9D1341293D63C9



Ma Cristina Vargas Osnaya

A favor

65DE988B0348A939AFBC18B8D276D
72ABBC7B993088D219B586332EABF
CAF9AA9650A6D578E4FC0A87440B
D3E0BDAB82196E34D95B8B12D9D6
6593991AFAE045



Maria Clemente García Moreno

A favor

1EF8DCB77875C3D56771B22BA3C4
DB667B7845D81A2E6361F3DCC6168
4D313C664A289FD7230E2FCFD0A80
BD3F2E64D5434666E38954D36A3E3
BB66035EF66BC

Vigésima octava reunión ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:29

27 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



María De Jesús Rosete Sánchez

A favor

5F2E3533D6B74CC207B365B46B2B5
9DCE57B9DCA9608992BF346AB10F9
013D557BFF4F7A15C608AFF286999
EE1D962C7179C4E4AC3F022811175
A85CA5444351



María del Carmen Pinete Vargas

A favor

2FDDB889E819AF60E2726446778082
26C9E2BE66D760383D8218BD81BE3
A2631F48C4286EC7ED0F4287788153
C922998DDDF3FFB00A7E72F89A754
60AF97F32B



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

A favor

2776AAA8B0072FEB56794C7A252C3
886514289619DAD6233DF56E8BD47
09C17E2B188C56B146BFD4EA1B448
5BFC1E21E69EC019ABBE6AC29E63
96414DEC45D88



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

A48B3DD66ABEB71BF2E49AF6C360
9F9B8D4B3FDFAA9B2D9EA347CD9F
6BF835C06F9DE93ADEB5CC6DFD43
A055AB8CD4369251F98A4E045EB5B
3F31239FA226F97



Melissa Estefanía Vargas Camacho

A favor

E3FF61AE7F1722D0FEB97ECEE6C8
802A366793E3F31F473B6C7DB49F35
AC34CB084830D88BD241A14DA067
C14150E0B76B5D88C65AB56BA60A7
9D1F34A08ED92



Merary Villegas Sánchez

A favor

3CE8E36258A30BC72F70C449AF733
0B41A1F53EDD44A63E87CE7ADAF9
E0075654F92A9E5B223ABBC03F519
C5859907EACA56C75A849CC81BFF3
57AEC9470486

Vigésima octava reunión ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:29

27 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

A favor

AB7FFD63307C91D77F4E817C1A105
CD08DA95BD5E9CCF1B454AC8D639
BD969457E2424A86E6FD6F3C74DE5
AF0A1B9EF54969EA56E80EB5350FE
FA74F6E3C7462



Noemi Salazar López

A favor

3E145779DB2238DC78AAA9C68EFA8
AB9944214CB6577308D5F2D7B4CF7
42A7A641AAC0E058F88CA844A4356
C6742D44419F34A2B28B49399DB17
0D15DAA1558A



Rocio Natali Barrera Puc

A favor

85180344012EB988ABB37DB24B6367
FF56DDC51707FC3F7A13E0387AB9E
327267B38C16A96811EEE501E172C
2AA4DA24361D4D061F88E20605EFB
4A1C6D934BB



Taygete Irisay Rodríguez González

A favor

6198A07840D1078D3F6002765A52FE
83CCB418EAC2943988F4B325D8D5E
4C2103E401DCE2256175A36D318A0
A0D28D3E31694F90EFF6500CC9A33
C6D9318557B



Wendy González Urrutia

A favor

3CF06E1A41D1280F348873F4DBD19
9311913119C8798965929176DA9CA6
ABE210C44E2336ADFD24263AE0BB
1799835A489D01BA0ACB24B111973
F1515E9D4FF4

Total 28